H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
30 OCT 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Asunto: Dictamen
Expediente: 25 y 26
Comisión Permanente de Turismo

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA.

La Comisión permanente de Turismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XXXIII, 66, 72,78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 27, 29, 33, 34, 36, 42 fracción XXXIII, 64, 68, 69, 70, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el 18 de agosto de dos mil veintiséis, se dio cuenta de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el Diputado Javier Casique Zárate.

2. Con fecha 18 de agosto de dos mil veintiséis, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el cual se remitió la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA,** presentada por el Diputado Javier Casique Zárate, documental que se registró con el expediente de número 25 del índice de la Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional.

3. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el 18 de agosto de dos mil veintiséis, se dio cuenta de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE *REFORMAN* LAS FRACCIONES I Y II DEL PRIMER PÁRRAFO, EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE *ADICIONA* UN CUARTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA,** presentada por la diputada Haydeé Irma Reyes Soto.

4. Con fecha 18 de agosto de dos mil veintiséis, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el cual se remitió la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE *REFORMAN* LAS FRACCIONES I Y II DEL PRIMER PÁRRAFO, EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE *ADICIONA* UN CUARTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA,** presentada por la diputada Haydeé Irma Reyes Soto, documental que se registró con el expediente de número 26 del índice de la Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional.

5. En ese sentido, se pone a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, por lo que, con esta fecha se reunieron para llevar a cabo la sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del asunto detallado en los antecedentes, por tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Esta Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65

fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1. La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el Diputado Javier Casique Zárate, en su porción expositiva, plantea lo siguiente:

> *Oaxaca tiene en el turismo una de sus principales actividades económicas y una de las mayores oportunidades para generar desarrollo en sus regiones. La riqueza cultural y natural de nuestro Estado, sus pueblos y comunidades, sus tradiciones, gastronomía, patrimonio histórico, zonas arqueológicas y destinos de playa hacen de Oaxaca un referente turístico a nivel nacional e internacional.*
>
> *Pero el turismo no puede medirse únicamente por el número de visitantes que llegan a la entidad. Para conocer realmente sus resultados es necesario contar con información que permita saber qué destinos están creciendo, cuáles son las necesidades de los visitantes, cuánto tiempo permanecen, qué servicios utilizan, qué impacto generan en las comunidades y cuáles son los retos que enfrenta el sector.*
>
> *Por ello, el Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca tiene una función que va mucho más allá de reunir datos. Es una herramienta para conocer el comportamiento de la actividad turística, analizar sus resultados y generar información que sirva para orientar las decisiones de las autoridades y de los distintos sectores que participan en ella.*
>
> *La Ley que crea el Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de septiembre del 2023, refiere que es este es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus*

diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, así como las variables que le afectan. Esta Ley en el artículo 7 refiere que la Junta de Gobierno es el órgano supremo de autoridad de este organismo.

Cierto es, que un destino turístico no se desarrolla únicamente desde el gobierno. En su funcionamiento intervienen quienes prestan los servicios, quienes generan conocimiento, quienes realizan investigación, quienes reciben a los visitantes y quienes conocen de primera mano las necesidades y oportunidades de cada región. Por esa razón, la participación de los sectores académico y privado dentro del Observatorio resulta fundamental.

La academia aporta investigación, conocimiento especializado y herramientas para analizar la información con criterios técnicos y científicos. Las instituciones de educación superior pueden contribuir a generar estudios, indicadores y diagnósticos que permitan entender fenómenos relacionados con la actividad turística y evaluar sus efectos económicos, sociales, culturales y ambientales.

El sector privado, por su parte, tiene un conocimiento directo del comportamiento del mercado y de las condiciones en las que se desarrolla la actividad turística. Hoteles, restaurantes, agencias, prestadores de servicios y organizaciones empresariales tienen contacto permanente con los visitantes y conocen de manera directa las necesidades del sector, los cambios en la demanda y los obstáculos que pueden afectar la competitividad de los destinos.

Por ello, la participación de ambos sectores no debe limitarse a proporcionar información o emitir opiniones. Si forman parte de un órgano colegiado encargado de analizar y orientar la actividad turística, resulta razonable que su participación también tenga efectos en la toma de decisiones.

Debo mencionar que esto no es algo nuevo ya que en otros estados los observatorios turísticos funcionan de manera similar:

En Jalisco, la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la participación de representantes de los sectores público, académico y privado en

el Observatorio Turístico y reconoce a sus integrantes el derecho a voz y voto. Asimismo, contempla un Secretario Técnico con derecho únicamente a voz.[1]

En Sonora, la Ley Estatal de Turismo estipula que el Observatorio Turístico se integra, entre otros, por representantes de los sectores académico y privado y establece expresamente que sus integrantes tienen derecho a voz y voto. La propia legislación señala que el Secretario Técnico solamente tendrá derecho a voz y que, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.[2]

Por su parte, en Querétaro, la Ley de Turismo del Estado fue publicada originalmente el 31 de julio de 2009. Posteriormente, mediante reforma publicada el 24 de noviembre de 2023, se incorporó la regulación específica del Observatorio Turístico. Esta disposición contempla representantes de los sectores público, académico, privado y social, así como ciudadanos, y establece que los integrantes del Observatorio tendrán derecho a voz y voto. Además, señala que los representantes de los sectores académico y privado deberán estar vinculados con la actividad turística.[3]

Estos ejemplos muestran que la participación con derecho a voto de los sectores académico y privado no resulta incompatible con la naturaleza de un observatorio turístico. Por el contrario, se trata de un mecanismo que permite incorporar diferentes conocimientos y experiencias en la discusión y en la toma de decisiones.

En el caso de Oaxaca, la Junta de Gobierno ya cuenta con una integración plural. En ella participan distintas dependencias públicas, instituciones de educación superior, representantes del sector privado, INEGI, INAH y el Poder Legislativo. La presente iniciativa no pretende modificar esa integración, sino reconocer de manera clara el derecho de quienes tienen la calidad de vocales a participar plenamente en las decisiones de la Junta de Gobierno.

---

[1] https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leyes

[2] https://congresoson.gob.mx/leyes?pagina=1

[3] http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/

En tal razón propongo establecer expresamente que todos los vocales tendrán voz y voto, conservando el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate. De esta manera, cada uno de los sectores representados dentro de la Junta de Gobierno podrá participar en la deliberación y en la decisión de los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Esta reforma también permite dar congruencia a la propia integración del Observatorio. Si se reconoce que la actividad turística requiere de la participación conjunta del gobierno, la academia y el sector privado, no resulta adecuado que algunos de los sectores que forman parte de la Junta de Gobierno tengan una participación limitada únicamente a expresar opiniones.

La información turística tiene mayor valor cuando puede ser analizada desde distintas perspectivas. Una cifra puede mostrar cuántos visitantes llegan a nuestro Estado, pero la experiencia de los prestadores de servicios puede ayudar a explicar qué está ocurriendo con esos visitantes; de la misma manera, el trabajo académico puede aportar elementos para interpretar los datos, identificar tendencias y evaluar sus efectos.

El Observatorio puede convertirse así en un verdadero espacio de colaboración entre quienes generan información, quienes la analizan y quienes viven directamente los efectos de la actividad turística. Para Oaxaca, donde existen destinos con características, necesidades y niveles de desarrollo muy diferentes, contar con esta visión conjunta resulta especialmente importante.

La participación del sector privado también permite acercar las decisiones del Observatorio a la realidad cotidiana de los destinos. Son quienes prestan los servicios turísticos quienes enfrentan de manera directa los cambios en el comportamiento de los visitantes, las necesidades de infraestructura, la capacitación, la promoción y las condiciones que pueden favorecer o limitar la actividad económica.

De igual manera, la participación de las instituciones académicas permite que las decisiones puedan apoyarse en estudios e investigaciones y no solamente en percepciones. La generación de conocimiento sobre el turismo debe ser una tarea

permanente, especialmente en una entidad donde la actividad turística tiene efectos económicos, sociales, culturales y ambientales de gran importancia.

La reforma propuesta busca, por tanto, fortalecer al Observatorio sin modificar su naturaleza. Se mantiene la participación de especialistas, organizaciones civiles, colegios de profesionistas, prestadores de servicios turísticos y representantes de grupos prioritarios, quienes podrán ser invitados cuando los asuntos a tratar así lo ameriten y tendrán derecho a voz.

También se mantiene la participación del Comisario y de la persona titular de la Unidad Jurídica en los términos previstos por la legislación, con derecho a voz, pero sin voto, atendiendo a las funciones específicas que desempeñan dentro de la Junta.

Oaxaca tiene el reto de seguir creciendo como destino turístico, pero procurando que ese crecimiento se traduzca en mayores oportunidades para las comunidades, mejores servicios para quienes nos visitan y mejores condiciones para quienes dependen económicamente de esta actividad.

LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 7. *La Junta de Gobierno es el órgano supremo de autoridad y se integrará en la forma siguiente:*	***Artículo 7.*** *...*
I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría;	*I. ...*
II. Un Secretario Técnico, que será la persona designada como titular de la Dirección General del Observatorio Turístico;	*II. ...*
III. Los Vocales siguientes:	*III. Los Vocales siguientes:*

a) El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; *b) El o la Titular de la Secretaría de Finanzas;* *c) El o la Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo;* *d) El o la Titular de la Secretaría de Administración;* *e) El o la Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes;* *f) El o la Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones;* *g) El o la Titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.* *Los vocales tendrán voz y voto, en caso de empate en la votación el Presidente contará con el voto de calidad; todos los demás integrantes tendrán únicamente derecho de voz, debiendo intervenir para aclarar aspectos técnicos, administrativos o legales relacionados con los asuntos sometidos a consideración de la Junta de Gobierno. Las y los Vocales suplentes de los integrantes de la Junta de Gobierno serán los servidores públicos que designe cada miembro propietario,*	*a) El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;* *b) El o la Titular de la Secretaría de Finanzas;* *c) El o la Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo;* *d) El o la Titular de la Secretaría de Administración;* *e) El o la Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes;* *f) El o la Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones;* *g) El o la Titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.* *h) Cinco representantes del sector educativo de nivel superior, siendo las siguientes instituciones públicas: la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Sistema de Universidades Regionales del Estado, y el CIDIIR, dependiente del Instituto Politécnico Nacional; asimismo, como parte de las instituciones privadas serán: la Universidad Anáhuac y la Universidad La Salle;*

quienes podrán señalar como su Suplente a la persona que desee, dichos cargos serán honoríficos, se acreditará la calidad de suplente mediante el oficio respectivo dirigido al Presidente, el cargo de suplente será indelegable. *IV. Un Comisario, que será el o la Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;* *V. Cinco representantes del sector educativo de nivel superior, siendo las siguientes instituciones públicas: la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Sistema de Universidades Regionales del Estado, y el CIDIIR, dependiente del Instituto Politécnico Nacional; asimismo, como parte de las instituciones privadas serán: la Universidad Anáhuac y la Universidad La Salle;* *VI. Cinco representantes del sector privado, los cuales son: la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Oaxaca, la Asociación de Hoteles y Moteles de la Verde Antequera, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), la CANACO, Servitur Oaxaca y la COPARMEX Turismo Oaxaca;*	*i) Cinco representantes del sector privado, los cuales son: la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Oaxaca, la Asociación de Hoteles y Moteles de la Verde Antequera, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), la CANACO, Servitur Oaxaca y la COPARMEX Turismo Oaxaca;* *j) Un o una representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del titular de la Coordinación Estatal Oaxaca;* *k) Un o una representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a través del titular del Centro INAH Oaxaca;* *l) El Presidente de la Comisión de Turismo de la Legislatura en Turno;* ***Todos los integrantes tendrán voz y voto, en caso de empate en la votación el Presidente contará con el voto de calidad.***

VII. Un o una representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del titular de la Coordinación Estatal Oaxaca; *VIII. Un o una representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a través del titular del Centro INAH Oaxaca;* *IX. El Presidente de la Comisión de Turismo de la Legislatura en Turno; y* *X. El o la Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría, en calidad de Asesor, para orientar y emitir opinión respecto de los asuntos a tratar desde el punto de vista legal y jurídico.* *Podrán ser convocados con el carácter de invitados, con voz, pero sin voto, todas las personas físicas y morales con interés en el Observatorio.* *La responsabilidad de cada integrante de la Junta de Gobierno, quedará limitada al voto o comentario que emita u omita respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.*	*IV. Un Comisario, que será el o la Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;* ***quien solo tendrá derecho a voz.*** *V. El o la Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría, en calidad de Asesor, para orientar y emitir opinión respecto de los asuntos a tratar desde el punto de vista legal y jurídico,* ***quien tendrá solo derecho a voz.*** ***La Junta podrá invitar a especialistas, organizaciones civiles, colegios de profesionistas, prestadores de servicios turísticos y representantes de grupos prioritarios, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten, quienes tendrán derecho a voz.*** *La responsabilidad de cada integrante de la Junta de Gobierno quedará limitada al voto o comentario que emita u omita respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.* *Las y los Vocales suplentes de los integrantes de la Junta de Gobierno serán los servidores públicos que designe cada miembro propietario, quienes podrán señalar como su Suplente a la persona que desee,*

	dichos cargos serán honoríficos, se acreditará la calidad de suplente mediante el oficio respectivo dirigido al Presidente, el cargo de suplente será indelegable. ***Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o mediante medios electrónicos que permitan la interacción simultánea de sus integrantes.***

2. La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE *REFORMAN* LAS FRACCIONES I Y II DEL PRIMER PÁRRAFO, EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE *ADICIONA* UN CUARTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA,** presentada por la diputada Haydeé Irma Reyes Soto, en su porción expositiva, plantea lo siguiente:

> ***PRIMERO.*** *La* ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*** *señala que es facultad del Congreso Federal expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado.*
>
> *Así mismo, los artículos* ***25 y 26 de la Constitución Federal,***[4] *establecen respectivamente, la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional y las bases del Sistema Nacional de Planeación Democrática. El primero dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste*

[4] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Últimas reformas publicadas en el DOF el 02 de junio de 2026. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

sea integral y sustentable, así como planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional; mientras que el segundo establece la obligación de organizar un sistema de planeación democrática que permita incorporar las aspiraciones y demandas de los distintos sectores de la sociedad.

Estas disposiciones adquieren especial relevancia en materia turística, pues la planeación y conducción de este sector demandan la participación coordinada de autoridades, sectores productivos, instituciones y demás actores vinculados con su desarrollo. Por ello, los órganos colegiados creados para apoyar el seguimiento y evaluación de políticas públicas no pueden concebirse únicamente como espacios de participación formal, ***sino como mecanismos institucionales en los que sus integrantes tengan una intervención efectiva en la deliberación y,*** *cuando así lo determine la legislación, en la formación de las decisiones.*

En congruencia con este mandato constitucional, ***la Ley General de Turismo***[5] *establece las bases para la política, planeación y* ***programación*** *en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados y los Municipios, a corto, mediano y largo plazo, teniendo como política pública para su fomento y desarrollo, la realización de acciones para diversificar la actividad turística, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.*

Conforme a ***los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General****, se establece como facultades de la Secretaría de Turismo trabajar de manera coordinada con los tres órdenes de gobierno, para promover e impulsar el desarrollo turístico del país, y colaborar con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para impulsar acciones comunes que beneficien al sector, a través de programas y actividades vinculadas con la política turística.*

Asimismo, en el ***artículo 9 de la Ley General*** *se establecen las atribuciones de las entidades federativas y de la Ciudad de México para el desarrollo en materia*

---

[5] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Turismo. Última reforma publicada DOF 14 de noviembre de 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf

turística, señalándose veinte acciones específicas que se deben observar en las legislaciones locales.

Al respecto, en el ***Reglamento de la Ley General de Turismo****, en congruencia con lo establecido en la Ley General, en su artículo 23 específica los objetivos que incluirá el Programa Sectorial, encaminados a transformar al sector turístico y fortalecer esquemas de colaboración y corresponsabilidad; fortalecer las ventajas competitivas; establecer mecanismos para facilitar el financiamiento y la inversión pública y privada, e impulsar la promoción turística para contribuir a la diversificación de mercados.*

De esta manera, el marco jurídico nacional parte de una premisa fundamental: ***la política turística debe construirse mediante mecanismos de coordinación, participación, colaboración y generación de información que permitan adoptar decisiones oportunas y sustentadas****. Esta concepción resulta particularmente relevante para los* ***observatorios turísticos****, cuya función consiste precisamente en contribuir a la generación, integración, análisis y aprovechamiento de información que permita conocer el comportamiento de la actividad turística y fortalecer los procesos de planeación y evaluación.*

En el ámbito Estatal, la ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca***[6] *en su artículo 59, fracción LXIII, establece la facultad del Congreso del Estado para legislar en materia de turismo. Dicho marco constitucional establece como principios generales de la administración pública el fomento preferencial de las actividades turísticas y la promoción de los atractivos que posee el estado de Oaxaca, preservando el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, sus riquezas, así como el medio ambiente.*

Asimismo, señala que es responsabilidad del Estado promover el desarrollo de las actividades turísticas dentro del territorio estatal, asegurando en todo momento que los centros de turismo crezcan de manera integrada al desarrollo de la región

---

[6] H. Congreso del Estado Libre y Soberano de OAXACA. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de OAXACA. Publicado en el P.O el 10 de enero de 2026. Dipsonible en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_896_aprob_LXVI_legis_9_dic_2025_PO_2_XI_secc_10_ene_2026).pdf

donde están ubicados y contribuyan al desarrollo general de la entidad, como es el caso del desarrollo económico y social, derivado de la gran riqueza de atractivos y recursos naturales, étnicos y culturales con que cuenta, que a su vez, es el patrimonio más valioso de las y los oaxaqueños.

De manera complementaria, el ***artículo 127 de la Constitución Local*** *dispone que las autoridades fomentarán preferentemente las actividades turísticas que aprovechen los atractivos de toda índole con que cuenta el Estado, vigilando que su desarrollo preserve el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, no deteriore el medio ambiente y no demerite las riquezas turísticas de la entidad. Asimismo, establece que corresponde al Estado promover el desarrollo de las actividades turísticas dentro del territorio estatal, procurando que los centros de turismo crezcan de manera integrada al desarrollo de las regiones donde se encuentran y contribuyan al desarrollo general de la entidad.*

Este mandato constitucional evidencia que el turismo representa para Oaxaca una actividad cuya promoción y desarrollo debe realizarse bajo una visión integral, sustentable y coordinada, aprovechando responsablemente la riqueza natural, cultural, histórica y social de la entidad. En consecuencia, el cumplimiento de dicha responsabilidad requiere contar con instituciones y mecanismos que permitan disponer de información confiable y propicien una adecuada articulación entre los distintos actores que intervienen en el sector.

Por su parte, la ***Ley de Turismo Estatal****, en sus artículos 3º, fracciones III, IV y XI; artículo 6; 7, fracciones I, II, V y VI, define el papel del Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Turismo, quien debe reconocer y promover todos los tipos de turismo que puedan desarrollarse y aprovecharse en el Estado. Asimismo, se regulan los criterios y lineamientos respectivos para regir la actividad turística en la entidad, además de formular, conducir y evaluar la política turística local.*

En la ***Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca****, se establecen de forma específica las acciones que le corresponde realizar a la Secretaría de Turismo, para el desarrollo turístico del estado, a través de políticas y programas de fomento de las actividades y promoción turística que propicien la generación de bienestar social, así como a través del impulso con diferentes actores*

relevantes del sector empresarial donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico.

*En ejercicio de esta potestad legislativa, este H. Congreso del Estado expidió la **Ley que crea el Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca**, mediante Decreto número 1534, aprobado por la LXV Legislatura el 06 de septiembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial el 23 de septiembre del mismo año. Actualmente, dicho ordenamiento aparece incorporado dentro del marco legislativo estatal.*

*La Ley tiene como finalidad establecer las bases para la organización y funcionamiento del Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca y contempla una estructura institucional en la que participa una **Junta de Gobierno**, concebida como un Organismo Público Descentralizado (OPD) para la conducción de los asuntos relacionados con el Observatorio. De acuerdo con el Gobierno Estatal, este modelo busca fortalecer la planeación de políticas públicas, **incentivar inversiones** con mayor **certeza** y **promover** un **desarrollo turístico** sostenible y competitivo, considerando no sólo el crecimiento económico, sino también los impactos **sociales** y **ambientales** de la actividad.*[7]

*La presente iniciativa tiene por objeto armonizar las disposiciones de **la Ley que crea el Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, a fin de garantizar que todas las personas integrantes de la Junta de Gobierno cuenten con voz y voto en las sesiones**, en congruencia con lo previsto en el artículo 9 del propio ordenamiento. Con ello, se busca fortalecer la participación efectiva de sus integrantes en la deliberación y toma de decisiones, otorgar mayor certeza jurídica al funcionamiento del órgano colegiado y contribuir a una conducción más democrática, coordinada y eficaz del Observatorio Turístico.*

***SEGUNDO**. El turismo es el fenómeno sociocultural y económico que implica el desplazamiento de personas hacia otros países o lugares en su país, pero fuera de su entorno habitual. En términos económicos, la industria del turismo*

[7] Alcaldes de México. Nace el Observatorio Turístico de Oaxaca. 01 de julio de 2026. Disponible en: https://www.alcaldesdemexico.com/ciudadania/nace-el-observatorio-turistico-deoaxaca/?fbclid=IwY2xjawTrgZRwZG9mBWV4dG4DYWVtAjExAGJyaWQRMXp6bFpjY

representa aproximadamente el 10,4 % de toda la economía mundial. La Organización Mundial del Turismo (OMT) define al turista como: "Toda persona que viaja a un país distinto de aquel en el que tiene su residencia natural, pero fuera de su entorno habitual, por un período de al menos una noche -y no más de un año-, cuyo principal propósito de visita no sea el ejercicio de una actividad remunerada en el país visitado. Incluye a las personas que viajan por placer, recreación y vacaciones, visitas a amigos y familiares, negocios y tratamiento médico profesional, peregrinaciones religiosas y otros fines".[8]

El turismo en México ha tenido un impacto positivo ya que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) informó que México se posicionó como el sexto país más visitado del mundo tras recibir en julio de 2025 más de 8.4 millones de visitantes internacionales, lo que representó un incremento del 12.3% en comparación con julio de 2024.[9]

Por su parte, la Secretaria de Turismo (Secur) reportó que, en el primer semestre de 2025, el turismo internacional en México creció 7.3% frente al mismo periodo de 2024. Asimismo, subrayó que el turismo mantiene una tendencia positiva en 2025, resultado del trabajo conjunto con el sector privado y los tres niveles de gobierno. El objetivo es fortalecer la competitividad del destino México y garantizar que el crecimiento económico se distribuya de manera equitativa en todo el país.[10]

El turismo, además, supone una serie de actividades que comúnmente representan un gasto turístico. En términos económicos, el gasto turístico y las actividades relacionadas con el sector del turismo contribuyen directamente con tres objetivos de alta prioridad entre los países en desarrollo: la generación de ingresos, de empleo y de divisas.[11]

---

[8] Universidad ORT. Facultad de Administración y Ciencias Sociales. Qué es el turismo y de qué se trata la gestión de empresas turísticas. Visible en el link: https://facs.ort.edu.uy/blog/que-es-el-turismo-y-de-que-se-trata-la-gestion-de-empresas-turisticas

[9] Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo. Turismo en México crece: el país se posiciona como el sexto más visitado del mundo en 2025. Visible en el link: https://www.concanaco.org/blog/turismo-noticias-del-sector-13/turismo-en-mexico-crece-elpais-se-posiciona-como-el-sexto-mas-visitado-del-mundo-en-2025-926

[10] Ídem.

[11] Universidad ORT. Facultad de Administración y Ciencias Sociales. Qué es el turismo y de qué se trata la gestión de empresas turísticas. Visible en el link: https://facs.ort.edu.uy/blog/que-es-el-turismo-y-de-que-se-trata-la-gestion-de-empresas-turisticas

*Por lo que se refiere al **turismo en Oaxaca**, es una actividad estratégica para el desarrollo económico y social de sus regiones y municipios, particularmente para aquellas comunidades cuya actividad productiva se encuentra estrechamente vinculada con la llegada de visitantes, ya que nuestra entidad cuenta con una extraordinaria diversidad de recursos naturales, culturales, históricos, gastronómicos y comunitarios que la convierten en uno de los principales destinos turísticos del país, el cual genera un mayor impacto en su desarrollo a través de esquemas de colaboración y corresponsabilidad, fortaleciendo las ventajas competitivas principalmente de los municipios turísticos, así como la inversión pública y privada e impulsando la promoción turística de las comunidades para contribuir a la diversificación de mercados.*

Cabe señalar que en la temporada de la Guelaguetza 2026, Oaxaca rompió récords con una derrama económica estimada en 652 millones de pesos, en beneficio de la cadena de valor turística, representando un incremento de 12 millones de pesos respecto a los años 2025 y de 126 millones de pesos en comparación con 2024. La titular de la Secretaría de Turismo señaló que durante el mes de julio se registró la llegada de 146 mil 414 turistas nacionales e internacionales, con una ocupación hotelera del 79 por ciento.[12] Previamente, la temporada de Semana Santa 2026 dejó una derrama de aproximadamente 1,117 millones de pesos en los principales destinos turísticos del estado.

En este sentido, el sector turístico puede desempeñar un papel protagónico como motor del desarrollo de la economía de un país y de un Estado, pues el impacto que la industria del turismo puede tener en las diferentes etapas de desarrollo depende de las características específicas del lugar en sí. Además, dada la complejidad del consumo turístico, su impacto económico se materializa en otros sectores productivos, contribuyendo en cada caso a alcanzar los objetivos de desarrollo.

Ahora bien, para alcanzar estos objetivos, resulta indispensable disponer de información que permita conocer con mayor precisión el comportamiento de la

[12] Expresa Oaxaca. Oaxaca supera los 650 mdp de derrama económica en el marco de la guelaguetza 2026. Julio 28, 2026. Visible en el link: https://www.expresaoaxaca.com.mx/cultura/oaxaca-supera-los-650-mdp-de-derrama-economica-en-el-marco-de-la-guelaguetza-2026/

actividad turística en cada región y municipio, identificar tendencias, evaluar resultados y orientar la toma de decisiones. La información turística, cuando es generada, sistematizada y analizada adecuadamente, constituye una herramienta fundamental para que las autoridades puedan diseñar políticas públicas más eficaces, asignar recursos de manera estratégica y evaluar el impacto de las acciones implementadas.

Por ello, la eficacia del Observatorio Turístico no depende únicamente de la disponibilidad de información, sino también de la capacidad de sus órganos de gobierno para ***deliberar, analizar y adoptar decisiones de manera colegiada.*** *La información adquiere verdadero valor para las políticas públicas cuando puede ser examinada y valorada por quienes tienen la responsabilidad de conducir institucionalmente el Observatorio.*

Es precisamente en este contexto donde adquiere especial importancia el ***Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca****, concebido como un instrumento institucional destinado a fortalecer la generación, recopilación, análisis y aprovechamiento de información relacionada con la actividad turística. Su función debe contribuir a que las decisiones públicas en materia turística se adopten con una visión integral, sustentada en evidencia y con conocimiento de las condiciones particulares de las distintas regiones y destinos de la entidad.*

En consecuencia, fortalecer la participación de todos los integrantes de su Junta de Gobierno no constituye un aspecto meramente formal o procedimental, sino una medida orientada a mejorar el funcionamiento de un instrumento estratégico para la política turística estatal. Garantizar que quienes integran dicho organismo puedan ejercer efectivamente su derecho a voz y voto permite ampliar la deliberación, incorporar distintas perspectivas institucionales y fortalecer la legitimidad y calidad de las decisiones que se adopten.

TERCERO. *Resulta indispensable, para efectos de la presente iniciativa, precisar qué* ***el Observatorio Turistico del Estado de Oaxaca es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca****, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas*

modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, así como las variables que le afectan.

La naturaleza del Observatorio responde a una concepción moderna de la gestión turística, en la que la información constituye un insumo indispensable para la planeación, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. En este sentido, un Observatorio Turístico no debe limitarse a recopilar o concentrar datos estadísticos, sino que debe generar conocimiento útil para comprender la evolución de los destinos, identificar sus problemáticas y oportunidades, evaluar los efectos de la actividad turística y proporcionar elementos objetivos para orientar la toma de decisiones.

Esta concepción encuentra un referente internacional en la ***Red Internacional de Observatorios de Turismo Sostenible*** *(International Network of Sustainable Tourism Observatories, INSTO), creada en 2004 por la* ***Organización Mundial del Turismo*** *(OMT/ONU Turismo), cuyo objetivo principal es apoyar la mejora continua de la sostenibilidad y la resiliencia del sector turístico mediante el monitoreo sistemático, oportuno y periódico del desempeño y los impactos de la actividad, dotando a las autoridades, planificadores y demás actores relevantes de herramientas para fortalecer sus capacidades institucionales en la formulación e implementación de políticas, estrategias y planes de turismo sostenible.*[13]

La ONU Turismo *ha señalado que la toma de decisiones sustentada en evidencia y la participación de las partes interesadas locales constituyen elementos fundamentales para el desarrollo exitoso del turismo sostenible en los destinos. Lo anterior permite advertir que la gobernanza no constituye un elemento accesorio dentro de la función de un observatorio turístico. Por el contrario, forma parte de las condiciones que permiten que la información generada tenga una adecuada utilidad pública y se traduzca en decisiones legítimas, coordinadas y eficaces. De ahí que la estructura mediante la cual se conduce el propio Observatorio deba guardar correspondencia con los principios de participación, coordinación y deliberación que sustentan este modelo institucional.*

---

[13] ONU Turismo / Organización Mundial del Turismo (OMT). International Network of Sustainable Tourism Observatories (INSTO). Disponible en: https://www.untourism.int/sustainable-development/about-insto

Entre los objetivos del ***Observatorio Turistico del Estado de Oaxaca*** *destacan:*

- *Medir y evaluar el desempeño del sector turismo desde la perspectiva global de sociedad y gobierno; así como su aportación al desarrollo general del Estado.*
- *Generar información turística de consulta permanente al alcance de la sociedad, la academia, el gobierno y los grupos de interés.*
- *Identificar fenómenos sociales que inciden en el desarrollo del sector turístico en el Estado.*
- *Proponer la vinculación del desempeño del sector turismo con otros procesos estratégicos del desarrollo, como son la competitividad, la sustentabilidad y la inclusión social en la Entidad.*
- *Promover estudios e investigaciones en materia turística; y*
- *Generar información para facilitar y orientar la toma de decisiones, así como la realización de acciones por parte de los sectores público, educativo, privado y social.*

En este contexto, la ***Junta de Gobierno del Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca*** *adquiere una relevancia central, encargado de intervenir en la conducción del Observatorio, su integración y funcionamiento no pueden considerarse aspectos meramente administrativos o procedimentales, pues de ellos depende, en buena medida, la capacidad institucional para analizar la información disponible, deliberar sobre sus implicaciones y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho organismo público descentralizado.*

La importancia de esta estructura de gobierno se hace aún más evidente si se considera que el Observatorio está llamado a integrar y analizar información desde una perspectiva ***intersectorial y multidisciplinaria****. El turismo involucra materias económicas, ambientales, sociales, culturales, territoriales y de infraestructura, por lo que, las decisiones relacionadas con su seguimiento y evaluación, requieren de la concurrencia de distintas perspectivas institucionales. La participación de los integrantes de la Junta de Gobierno permite, precisamente, incorporar esa diversidad de conocimientos, competencias y responsabilidades al proceso de deliberación.*

*En este sentido, el **30 de junio de 2026**, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, llevó a cabo la instalación de la Junta de Gobierno del Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, con el propósito de poner en funcionamiento este instrumento y fortalecer la comprensión, medición y evaluación integral de la actividad turística en la entidad.*[14]

La instalación de este organismo representa un paso relevante para consolidar al Observatorio como una herramienta de apoyo para la toma de decisiones, el fortalecimiento de la inversión y la promoción de un desarrollo turístico sostenible y competitivo. Asimismo, permite avanzar en la modernización de los procesos de generación, sistematización y análisis de información turística, dotando al Estado de mayores capacidades para conocer el comportamiento del sector y orientar sus políticas públicas.

*Sin embargo, para que la Junta de Gobierno pueda cumplir eficazmente con esta función, resulta indispensable que su diseño normativo garantice una **participación efectiva de quienes la integran**. La existencia de la Junta de Gobierno implica que las decisiones deben construirse mediante la deliberación de todos sus integrantes y que dicha deliberación debe tener la posibilidad de incidir efectivamente en la formación de la voluntad del órgano colegiado.*

*Es precisamente en este punto donde adquiere relevancia la presente iniciativa. Si el Observatorio tiene como propósito generar información que contribuya a mejorar la toma de decisiones en materia turística y si su Junta de Gobierno constituye el espacio institucional encargado de participar en su conducción, **la participación de sus integrantes no puede agotarse en la posibilidad de expresar opiniones, sino que debe comprender la capacidad efectiva de intervenir en la formación de los acuerdos mediante el ejercicio del voto,** particularmente cuando la propia Ley reconoce expresamente este derecho.*

CUARTO.** Ahora bien, es importante destacar que la **Ley que crea el

[14] Oaxaca. Instalan Junta de Gobierno del Observatorio Turístico del Estado de OAXACA. Disponible en: https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/instalan-junta-de-gobierno-del-observatorio-turistico-del-estado-de-oaxaca/

***Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca** tiene como finalidad establecer las bases para la organización y funcionamiento del Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca y contempla una estructura institucional en la que participa una **Junta de Gobierno**, concebida como órgano colegiado para la conducción de los asuntos relacionados con el Observatorio.*

*En este punto resulta particularmente relevante señalar que el propio ordenamiento jurídico contiene una disposición expresa que reconoce a los integrantes de la Junta de Gobierno el derecho a participar en la toma de decisiones. En efecto, el **artículo 9, fracción I, de la Ley del Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca**[15], establece expresamente como atribución de sus integrantes:*

> *Artículo 9. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:*
> *I. Asistir a las sesiones y **ejercer su derecho a voz y voto**;*
> *II. a la V. ...*

*Por tanto, existe dentro de la propia Ley un reconocimiento expreso de que quienes integran la Junta de Gobierno no participan únicamente como asistentes o como sujetos con facultades de opinión, sino que cuentan con **derecho a voz y voto**, es decir, con capacidad de intervenir en la deliberación y en la formación de las decisiones. No obstante, esta previsión encuentra una regulación distinta en el **párrafo segundo del artículo 7**, cuya redacción vigente limita el derecho de voto al establecer que los vocales tendrán voz y voto, mientras que los demás integrantes de la Junta de Gobierno únicamente tendrán derecho a voz.*

*Esta diferencia normativa genera una falta de armonización al interior del propio ordenamiento, pues, por una parte, el artículo 7 restringe el derecho de voto de determinados integrantes y, por otra, el artículo 9 reconoce de manera general a **los integrantes de la Junta de Gobierno** el derecho a voz y voto.*

---

[15] H. congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley que crea el Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca. Publicado en el P.O el 23 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_del_Observatorio_Turistico_del_Estado_de_Oaxaca_(txt_orig_dto_1534_aprob_LXV_Legis_6_sep_2023_PO_38_6a_secc_23_sep_2023).pdf

La iniciativa que se propone tiene precisamente por objeto superar esta inconsistencia normativa mediante una modificación puntual al artículo 7, de manera que exista plena correspondencia entre la integración de la Junta de Gobierno y las atribuciones que la propia Ley reconoce a sus integrantes. La reforma propuesta, por tanto, no pretende crear una facultad nueva ni modificar la naturaleza del Observatorio Turístico, sino ***armonizar dos disposiciones que actualmente regulan de manera distinta una misma materia****, otorgando certeza respecto del alcance de la participación de quienes integran la Junta de Gobierno.*

En consecuencia, el reconocimiento general del derecho a voz y voto para todos los integrantes de la Junta de Gobierno encuentra sustento tanto en el modelo constitucional de coordinación y planeación democrática como en el propio diseño jurídico de la Ley del Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, particularmente en su artículo 9, fracción I.

De esta manera, la modificación propuesta permitirá que las disposiciones relativas a la integración, funcionamiento y atribuciones de la ***Junta de Gobierno*** *respondan a un mismo criterio jurídico, fortaleciendo la* ***coherencia normativa, la seguridad jurídica, la participación efectiva de sus integrantes y la capacidad deliberativa de la Junta de Gobierno****.*

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de reforma y adición a la ***Ley que crea el Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca,*** *para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:*

LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE DE LA LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEE REYES SOTO
Artículo 7. *La Junta de Gobierno es el órgano supremo de autoridad y se integrará en la forma siguiente:*	***Artículo 7.*** *La Junta de Gobierno es el órgano supremo de autoridad y se integrará en la forma siguiente:*

I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría;	*I.* ***La o el*** *Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría;*
II. Un Secretario Técnico, que será la persona designada como titular de la Dirección General del Observatorio Turístico;	*II.* ***La o el*** *Secretario Técnico, que será la persona designada como titular de la Dirección General del Observatorio Turístico;*
III. ...	*III. ...*
a) al g). ...	*a) al g). ...*
Los vocales tendrán voz y voto, en caso de empate en la votación el Presidente contará con el voto de calidad; todos los demás integrantes tendrán únicamente derecho de voz, debiendo intervenir para aclarar aspectos técnicos, administrativos o legales relacionados con los asuntos sometidos a consideración de la Junta de Gobierno.	***Los vocales tendrán voz y voto, en caso de empate en la votación el Presidente contará con el voto de calidad.***
...	*...*
IV. a la X. ...	*IV. a la X. ...*
Sin correlativo	***Las y los integrantes a que se refiere la fracción IV a la X tendrán voz y voto. En caso de empate en la votación, la persona que presida la Junta de Gobierno contará con el voto de calidad.***
...	*...*
...	*...*

QUINTO. ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a las iniciativas propuestas y al marco jurídico aplicable, se considera que no existe impacto presupuestario.

SEXTO. En atención a los principios de economía procesal, concentración y técnica legislativa, esta Comisión Dictaminadora procedió al estudio conjunto y acumulado de las iniciativas turnadas, al compartir el mismo objeto de reforma sobre la Junta de Gobierno del Observatorio Turístico, con el propósito de resolver en un solo acto procedimental las propuestas que guardan identidad de materia.

SÉPTIMO. Del análisis conjunto de las iniciativas presentadas por el Diputado Javier Casique Zárate y la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, esta Comisión Dictaminadora advierte que ambas propuestas coinciden en la necesidad de precisar, fortalecer y armonizar la integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno del Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, por lo que sus planteamientos son considerados de manera integral en el presente Dictamen.

En ese sentido, de ambas iniciativas se retoma la propuesta de reconocer a las representaciones de los sectores privado, educativo e institucional que integran la Junta de Gobierno el derecho a voz y voto, así como las demás aportaciones coincidentes encaminadas a fortalecer su participación en la toma de decisiones.

Asimismo, de la iniciativa del Diputado Javier Casique Zárate se retoma la agrupación de dichas representaciones bajo la denominación de "Vocalías", la precisión de que el Comisario y la Unidad Jurídica intervienen únicamente con voz por sus labores de vigilancia y asesoría, la ampliación del catálogo de personas invitadas a especialistas, colegios de profesionistas y sociedad civil, así como la previsión legal para celebrar sesiones mediante medios electrónicos.

De igual manera, de la iniciativa de la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, también se retoman las adecuaciones relativas al lenguaje incluyente en la denominación de la Presidencia y la Secretaría Técnica, así como los planteamientos orientados a armonizar la participación y los derechos de las y los integrantes de la Junta de Gobierno. Estas aportaciones se incorporan al texto propuesto, atendiendo al propósito de ambas iniciativas de fortalecer la integración y funcionamiento del Observatorio.

Adicionalmente, esta Comisión estimó pertinente sustituir el rubro de "Vocales" por la forma neutra de "Vocalías" y armonizar la representación del Poder Legislativo, garantizando la transversalidad del lenguaje incluyente y la perspectiva de género en la norma.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Turismo, en su carácter de Comisión Dictaminadora, considera procedentes las reformas planteadas, por lo que, de acuerdo con las consideraciones vertidas, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el **DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA**, y considera pertinente someter a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 7 de la Ley que crea el Observatorio Turístico del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. La o el Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría;

II. La o el Secretario Técnico, que será la persona designada como titular de la Dirección General del Observatorio Turístico;

III. Las Vocalías siguientes:

a) El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
b) El o la Titular de la Secretaría de Finanzas;

c) El o la Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo;
d) El o la Titular de la Secretaría de Administración;
e) El o la Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes;
f) El o la Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones;
g) El o la Titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.
h) Cinco representantes del sector educativo de nivel superior, siendo las siguientes instituciones públicas: la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Sistema de Universidades Regionales del Estado, y el CIDIIR, dependiente del Instituto Politécnico Nacional; asimismo, como parte de las instituciones privadas serán: la Universidad Anáhuac y la Universidad La Salle;
i) Cinco representantes del sector privado, los cuales son: la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Oaxaca, la Asociación de Hoteles y Moteles de la Verde Antequera, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), la CANACO, Servitur Oaxaca y la COPARMEX Turismo Oaxaca;
j) Un o una representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del titular de la Coordinación Estatal Oaxaca;
k) Un o una representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a través del titular del Centro INAH Oaxaca;
l) **La o el** Presidente de la Comisión de Turismo de la Legislatura en Turno;

Las y los integrantes a que se refiere la fracción I a la III tendrán voz y voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

IV. Un Comisario, que será el o la Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**; quien solo tendrá derecho a voz.**

V. El o la Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría, en calidad de Asesor, para orientar y emitir opinión respecto de los asuntos a tratar desde el punto de vista legal y jurídico, **quien tendrá solo derecho a voz.**

La Junta podrá invitar a especialistas, organizaciones civiles, colegios de profesionistas, prestadores de servicios turísticos y representantes de grupos prioritarios, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten, quienes tendrán derecho a voz.

La responsabilidad de cada integrante de la Junta de Gobierno quedará limitada al voto o comentario que emita u omita respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

Las y los Vocales suplentes de los integrantes de la Junta de Gobierno serán los servidores públicos que designe cada miembro propietario, quienes podrán señalar como su Suplente a la persona que desee, dichos cargos serán honoríficos, se acreditará la calidad de suplente mediante el oficio respectivo dirigido al Presidente, el cargo de suplente será indelegable.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o mediante medios electrónicos que permitan la interacción simultánea de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a uno de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
PRESIDENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE

DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE

DIP. MONICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
INTEGRANTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY QUE CREA EL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA (Expedientes 25 y 26).